

El Doncello, 13 de octubre de 2021



Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DOCELLO CAQUETA
Ciudad

Asunto: Recurso de Reposición

Ref.: Mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2020

RADICACION: 18247408900120200013400

Cordial Saludo.

VICTOR RENAN LONDOÑO VELEZ mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 96.354.078 de El Doncello Caquetá, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2020 expedida por su despacho, mediante el cual se admitió la demanda ejecutiva de mínima cuantía y se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora JENNY JOHANA GONZALEZ PARRA identificada con cedula de ciudadanía número 40.732.347, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: En ejercicio de lo previsto en el numeral 3 del artículo 442 de la Ley 1564 del 2012 las excepciones previas contra el mandamiento de pago se deberán presentar mediante recurso de reposición. En igual sentido, la ley otorga 3 días hábiles para la presentación del recurso de reposición contados a partir de la ejecutoria del auto, en este caso vale la pena mencionar al despacho que recibí notificación personal del auto el día 09 de octubre del 2021.

SEGUNDO: El documento que es presentado por la parte demandante como título ejecutivo, documento denominado "ACTA DE ACUERDO ENTRE PARTES" establece lo siguiente:

... "con el objeto del cambio total del piso del vehículo CHEVROLET TROOPER modelo 1989 de Placas BAB714" ...

De lo anterior, es posible evidenciar que la obligación adquirida en el documento que la demandante presentar como el título ejecutivo, es una obligación DE HACER.

TERCERO: Por consiguiente, una vez revisadas las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago librado fue posible evidenciar que se presenta la excepción previa descrita en el numeral 5 del artículo 100 de la Ley 1564 del 2012, la cual corresponde a la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales establecidos en la ley.

Lo anterior, se fundamenta en que las pretensiones presentadas por la parte demandante hacen pensar de manera errada que la obligación adquirida hubiese sido una obligación

de dar una cantidad de dinero, situación que de manera directa induce en error al despacho y por ende se dicta mandamiento de pago por cantidades de dinero y no en los términos establecidos en el artículo 426 y 433 del Código General del Proceso.

Es importante indicar, que la parte demandante debió en sus pretensiones solicitar el cumplimiento del hecho o de la obligación DE HACER, correspondiente a la entrega del vehículo con el "cambio total del piso del vehículo", más no solicitar una suma de dinero por el valor del vehículo y demás, buscando con estas pretensiones generar confusión frente a lo realmente pactado entre las partes.

CUARTO: Por consiguiente, resulta importante dejar claridad que en atención al acuerdo verbal y en el documento que se presenta como título ejecutivo la obligación que adquiri fue la de hacer un arreglo al vehículo CHEVROLET TROOPER modelo 1989 de placas BAB714.

Por los motivos expuestos, respetuosamente realizo la siguiente

PETICION

PRIMERO: Se declare probada la excepción previa propuesta mediante este recurso de reposición.

SEGUNDO: En su lugar se proceda a revocar el mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda ejecutiva de mínima cuantía y se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora JENNY JOHANA GONZALEZ PARRA identificada con cedula de ciudadanía número 40.732.347, contra el señor VICTOR RENAN LONDOÑO VELEZ.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se rechace la demanda presentada y se levanten las medidas cautelares ejecutadas.

NOTIFICACIÓN

Al suscrito en la Transversal 3 N° 13-11 Barrio La Libertad o al número celular 3143337497.

Atentamente,

VICTOR RENAN LONDOÑO VELEZ
CC 96.354.078 de El Doncello- Caquetá